

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
Ibagué, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICADO:** 73001-31-10-006-2021-00408-00  
**ACCIONANTE:** JHON JAIRO GUALTERO GARCIA  
**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Como la solicitud se allana a los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y su reglamento 306 de 1992 se **ADMITE** la solicitud de tutela incoada por el señor **JHON JAIRO GUALTERO GARCIA** Identificado con CC Nro. 79.963.776 de Bogotá, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, con el fin de que se ampare los derechos al debido proceso e igualdad, consagrados en la Constitución Política y se **ORDENA:**

1. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la publicación del presente auto y del escrito de la demandade tutela en la página Web de dicha entidad, en el link de acciones constitucionales de la convocatoria No. 1356 de 2019, denominado Capitán de Prisiones, código 4078, grado 18 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto.
2. Notifíquese a las partes enviando copia de la solicitud de tutela a la(s) entidad(s) accionada(s), para que en el término de 48 horas se pronuncie(n); de igual manera que se sirva informar el nombre del representante legal de dicha entidad. Ofíciase.
3. Téngase como prueba la documentación aportada con el libelo.

### MEDIDA PROVISIONAL

Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto no se evidenció la necesidad y urgencia de la misma, pues, el accionante en los soportes que allegó, no se vislumbra que sustenten la certeza de la urgencia, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada consiste en que se suspenda el inicio del curso de ascenso de la Convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela, que cobijaría y afectaría a todos los participantes y no únicamente al actor.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO**

La presente se firma atendiendo lo dispuesto por el art. 11 del decreto 491 de 2020.